

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
25 de Nov.. del año 2005

DETEREL 752/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor de los **SRES. ISMAEL ALONZO GUZMAN y GLADYS MODESTA MENDEZ BALBUENA .**

Ref. : No. Exp. 00700, Oficio No.S/N d/f 11/11/05.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se conceden sendos aumentos de pensión del Estado a favor de los **SRES. ISMAEL ALONZO GUZMAN y GLADYS MODESTA MENDEZ BALBUENA**, de **RD\$2,500.00** a la suma de **DOCE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$12,000.00)**, sometido por el Senador **JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ**, representante de la Provincia María Trinidad Sánchez, leído en la sesión de fecha 09 de Noviembre del 2005.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder sendos Aumentos de Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: “**En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional**”. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de los **SRES. ISMAEL ALONZO GUZMAN y GLADYS MODESTA MENDEZ BALBUENA**, contribuye a que se reajusten a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su Vejez

Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución:

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en torno al aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en cuanto al aspecto lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las observaciones siguientes:

1.-Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:*

**LEY QUE CONCEDE SENDOS AUMENTOS DE PENSION DEL ESTADO A
FAVOR DE LOS SEÑORES ISMAEL ALONZO GUZMAN y GLADYS MODESTA
MENDEZ BALBUENA.**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”.**

3. Para una mejor comprensión sugerimos eliminar de los considerando 1 y 3 la información referente a sus lugares de residencia, ya que dicha información resulta irrelevante para los fines del proyecto para que se lea de la manera siguiente:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **ISMAEL ALONZO GUZMÁN**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 081-0000567-0, laboró en la administración pública por más treinta y seis (36) años, entre ellos 16 años como Juez de Paz en ese municipio; siendo pensionado por el Estado, percibiendo en la actualidad la suma de RD\$2,500.00

CONSIDERANDOTERCERO: Que la señora **GLADYS MODESTA MÉNDEZ BALBUENA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 081-0000854-2, se destacó como maestra por más de veinte (20) años ininterrumpidos, laborando siempre con integridad, dedicación y gran vocación de servicio;

4.- Sugerimos eliminar del considerando 2 la parte infine que reza: “ **los cuales rondan los RD\$12,000.00**”, ya que no es necesario especificar el valor al que ascienden los gastos en medicamentos del beneficiario del presente aumento de pensión.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Ismael Alonzo Guzmán, con más de 79 años de edad, se encuentra muy enfermo, ha sido operado del corazón y padece de tres hernias, imposibilitado para el trabajo productivo y la suma percibida no le alcanza para cubrir sus gastos mensuales de medicamentos.

Es preciso señalar, que aunque el presente Proyecto de Ley establece en su Art. 4 que: “*La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo referente a los señores **ISMAEL ALONZO GUZMÁN** y **GLADYS MODESTA MÉNDEZ BALBUENA**”, sin embargo, en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 6.4, literal b) que reza de la manera siguiente: “*La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión identificándose de manera certera la ley o disposición que se modifica*”, dicho artículo debe mencionar de manera directa la disposición legal que la presente ley modifica, por lo que **RECOMENDAMOS** modificar el artículo 4. del proyecto de Ley, ya que el mismo no indica la disposición legal que otorgo la pensión y que se pretende modificar.*

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa